

**ESTABLECE LA ADJUDICACION DE NUEVAS  
TIERRAS AGRICOLAS A LOS PROFESIONALES Y  
TECNICOS AGROPECUARIOS**

**LEY No. 23884**

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1o.**— Establécese de conformidad con el artículo 158o. inciso 5) de la Constitución Política del Estado, la adjudicación de nuevas tierras agrícolas a los profesionales y técnicos agropecuarios.

**Artículo 2o.**— Las empresas que realizan actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales y de servicios al agro en general, públicas o privadas con financiamiento interno y/o externo, contratarán profesionales peruanos en ciencias agrarias, y técnicos agropecuarios en número compatible con el volumen económico de sus operaciones y necesidades técnicas.

**Artículo 3o.**— Los documentos técnicos de desarrollo agropecuario, agroindustria, forestal y en general de actividades vinculadas a la profesión agraria para tener valor legal deberán estar avalados por los respectivos profesionales. Para el caso de los técnicos agropecuarios el reglamento establecerá el grado de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 4o.**— El estado propiciará los proyectos de asentamiento rural de estructura modular en los que participan conjuntamente, Ingenieros Agrónomos y profesionales afines, técnicos agropecuarios y trabajadores del agro no calificados, a fin de facilitar la cobertura de transferencia de tecnología al campo.

**Artículo 5o.**— Los profesionales agrarios y técnicos agropecuarios adjudicatarios de parcelas, apoyarán en sus áreas, de asentamiento a los servicios estatales de extensión, investigación, experimentación y los que establezcan para la promoción y desarrollo del agro.

**Artículo 6o.**— El Poder Ejecutivo queda encargado de la reglamentación de la presente ley, en el plazo de sesenta días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 7o.**— Deróganse o modifícanse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación

Lima, 19 de Abril de 1984

**RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,**

Presidente de la Cámara de Diputados

**DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,**

Presidente de la Cámara de Diputados.

**DOMINGO ANGELES RAMIREZ,**

Senador Secretario.

**RAUL MEZA GAMARRA,**

**POR TANTO:**

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto en el artículo 193o. de la Constitución, mando se comuniquen al Ministerio de Agricultura, para su publicación y cumplimiento.

Lima, 28 de Mayo de 1984.

**DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC,**

Presidente del Congreso.

**ALBERTO GOICOCHEA ITURRI,**

Senador Secretario del Congreso.

**RAUL MEZA GAMARRA,**

Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 25 de Junio de 1984.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**JUAN CARLOS HURTADO MILLER,**

Ministro de Agricultura.

\*\*\*\*\*